

ORDEN 4977/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2018 LAS AYUDAS A LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y EMPRESAS INTERMEDIAS PARA EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), AL AMPARO DE LA ORDEN 766/2016, DE 10 DE MAYO.

La industria agroalimentaria regional es un sector estratégico y relevante en el sector industrial madrileño. Madrid, como fuerte centro logístico de distribución, ha atraído inversiones industriales y ha obligado a la industria madrileña a alcanzar unas cotas de competitividad elevadas ante las exigencias de demanda de grandes volúmenes de producto, de mayor calidad y con mayores garantías higiénico-sanitarias.

En el marco de las directrices estratégicas comunitarias, con el reconocimiento de que las industrias agroalimentarias constituyen un fuerte pilar en el que se sustenta la economía rural de la Unión Europea, debe animarse a las empresas a seguir invirtiendo en el futuro, para la consecución de una industria regional transformadora y comercializadora de productos agrarios tecnológicamente avanzada, basada en empresas técnica y económicamente viables y medioambientalmente sostenibles, preparada para acceder a un mercado cada vez más globalizado.

Comunidad de Madrid

Se precisa prestar apoyo a las empresas del sector agroalimentario regional para mejorar la posición de las mismas, contribuyendo de este modo a lograr los objetivos de un crecimiento inteligente, integrador y sostenible que se recogen en la Estrategia Europa 2020.

El apoyo a la industria agroalimentaria madrileña, en el marco de la medida “inversión en activos físicos” y de la submedida 4.2 “ayuda a inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca, del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) e incluida en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR-CM) se justifica por el hecho de que el valor añadido de los productos agrícolas y forestales puede aumentarse a través de la modernización y la mejora de la eficiencia en la transformación y comercialización de la producción agrícola y forestal, desarrollando e introduciendo nuevas tecnologías e innovaciones, encontrando nuevas oportunidades de mercado enfocadas hacia la calidad, así como mejorando la protección del medio ambiente, la seguridad laboral, las condiciones higiénico-sanitarias y el bienestar animal.

Esta ayuda, con cofinanciación comunitaria, tiene como beneficiarios a las microempresas, pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, así como a las que no estando incluidas en dicha categoría, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de

Comunidad de Madrid

euros (en adelante, empresas intermedias), y como objeto apoyar las inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho Anexo.

En las operaciones no reguladas por el artículo 36 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, como consecuencia de que la transformación de un producto incluido en el Anexo I del Tratado dé como resultado un producto no incluido en él, el régimen de ayudas para estos últimos productos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En el contexto mundial actual, en el que los mercados están cada vez más globalizados se hace necesario mejorar la competitividad de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (Entidades Asociativas Agrarias). Debe valorizarse, en consecuencia, la misión de este tipo de entidades asociativas ligadas a la producción agrícola local, que requieren apoyo para la modernización y mejora de su actividad y tecnificación, modernizando sus estructuras como primera etapa para abordar el sector de la distribución y comercialización con competitividad, acortando las distancias cualitativamente importantes con otras industrias con menor dependencia de la producción local y apoyando la humanización en los valores ambientales de la región, con su aporte de cohesión social y territorial. Estas Entidades Asociativas deben ser

Comunidad de Madrid

incentivadas facilitándoles el acceso a estas líneas de ayuda, con la finalidad de evitar el efecto desmotivador que supone la concurrencia de este tipo de entidades con el resto de empresas agroalimentarias. En este sentido se ha implementado en la submedida de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas la realización de dos procesos selectivos de proyectos, diferenciando las ayudas a las llevadas a cabo por las entidades asociativas agrarias y las llevadas a cabo por el resto de industrias agroalimentarias.

Mediante Orden 766/2016, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se regulan las bases de las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, cofinanciadas por el FEADER, y por las Órdenes nº 1278/2016, de 5 de julio, y nº 3586/2016, de 30 de diciembre, se aprobaron las convocatorias para los ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Con el fin de optimizar la eficacia en la aplicación de los Fondos que cofinancian estas ayudas, y con ello conseguir los objetivos establecidos en el PDR-CM, se considera oportuno habida cuenta de la intención inversora del sector, continuar con la trayectoria que se inició en este nuevo periodo de programación 2014-2020 con la publicación de la convocatoria de ayudas para 2016. realizar una tercera convocatoria de ayudas para 2018.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de

Comunidad de Madrid

Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración local y Ordenación del Territorio, tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y en los Decretos 72/2015, de 7 de julio y 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, entre las que se encuentran la ordenación, fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación de productos agroalimentarios, de la pesca y la acuicultura; la difusión y fomento del sector agroalimentario madrileño y sus productos, así como la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de las denominaciones de origen, marcas de garantía y otros distintivos de calidad.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería

DISPONGO

Convocatoria de ayudas

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Orden es realizar una segunda convocatoria para 2018, en régimen de concurrencia competitiva, de las las ayudas dirigidas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), y empresas intermedias para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, tal y como está previsto en las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden 766/2016, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 128, de 31 de mayo de 2016. De este modo se pretende como finalidad promover la inversión productiva y mejorar la competitividad del sector de transformación y comercialización de productos agrarios en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las industrias agroalimentarias (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) que ejerzan alguna de las actividades de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o del algodón, cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren

Comunidad de Madrid

subvencionables, que tengan la condición de:

- a) Microempresas, pequeñas y medianas empresas tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50.000.000 de euros o cuyo balance general no exceda de 43.000.000 de euros).
- b) empresas no contempladas en la categoría anterior que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200.000.000 de euros (empresas intermedias).

2. Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias en la forma prevista en los artículos 8 y 12 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo. Dicha acreditación puede dispensarse si se ha autorizado previamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para examinar el estado de estas obligaciones, autorización que se entiende otorgada con la presentación de la solicitud, excepto en caso de manifestación expresa contraria.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Orden 766/2016, de 10 de mayo, las empresas en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No se concederá ayuda a las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de



Comunidad de Madrid

reestructuración de empresas en crisis, en las que define que una empresa se considerará en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo.

5. Los beneficiarios elegibles deben estar inscritos en el Registro de Industrias Agroalimentarias o Sistema de Información que lo sustituya de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

6. Los beneficiarios elegibles deben aportar declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

7. Los requisitos que deben reunir los beneficiarios elegibles para la obtención de la subvención, así como su acreditación documental, deberán mantenerse durante el período de durabilidad de las operaciones que se dispone en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo, por la que se regulan las bases de estas ayudas.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuarán con cargo a la Partida 79000 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por un importe de 3.000.000 euros para el año 2018. El crédito asignado se distribuirá, por grupos, de la siguiente manera:

- Inversiones realizadas por entidades asociativas (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación): 990.000 €
- Resto de inversiones (otras empresas que no sean entidades asociativas): 2.010.000 €



Comunidad de Madrid

2. Las ayudas convocadas en la presente Orden serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) y por la Comunidad de Madrid (CM), según lo dispuesto en el PDR-CM 2014-2020, correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 53% FEADER, 14,1% MAPAMA y 32,9% CM.

3. La realización del gasto de la presente Orden, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda no podrá superar el 20 por 100 del coste de la inversión total subvencionable, con las excepciones dispuestas en los apartados siguientes.

2. La cuantía de la ayuda establecida en el apartado anterior podrá incrementarse mediante los incrementos porcentuales detallados a continuación sobre coste de la inversión por cada uno de los conceptos que se especifican para cada tipo de empresa y que confluyeran en el proyecto de inversión, hasta el límite máximo del 40% de intensidad total de ayuda:

a) Para entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación):

- Inversiones realizadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y empresas intermedias en Municipios rurales definidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y que se relacionan en el anexo II de la presente disposición: 10 %.

Comunidad de Madrid

- Inversiones realizadas por Empresas (PYMES y empresas intermedias) cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30% del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales: 5 %
 - Inversiones realizadas por microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica, con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos) en cuyo caso se acreditará este extremo mediante declaración responsable: 5 %
 - En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez, el incremento será de 20 puntos porcentuales
- b) Para empresas que no sean entidades asociativas agrarias:
- Inversiones realizadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y empresas intermedias en Municipios rurales definidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y que se relacionan en el anexo II de la presente disposición: 5%
 - Inversiones de empresas que participen en proyectos colectivos de inversión de transformación y/o comercialización o desarrollo de los productos agrícolas: 5 %

Comunidad de Madrid

- Inversiones realizadas por Empresas (PYMES y empresas intermedias) cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30% del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales: 5%
- Inversiones realizadas por microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica y con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos) en cuyo caso se acreditará este extremo mediante declaración responsable: 5 %
- En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez, el incremento será de 20 puntos porcentuales.

3. La aportación, en todo caso, del beneficiario no podrá ser inferior al 40 por 100 del coste de la inversión total subvencionable en el caso de las PYME, ni del 60% del coste de la inversión total subvencionable en empresas que no siendo PYME tengan un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros o menos de 750 empleados.

4. La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada, procediéndose a la reducción de la cuantía de la ayuda en función de la

Comunidad de Madrid

justificación presentada en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

5. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 14 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo, reguladora de estas ayudas, una vez valoradas las solicitudes presentadas podrá denegar la ayuda a expedientes que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en esta base reguladora, no alcancen por falta de disponibilidad presupuestaria un mínimo del 10% de intensidad total de ayuda. Asimismo se establece una puntuación mínima de un punto en los criterios de selección de proyectos por debajo de la cual no podrá concederse la ayuda.

Artículo 5. Requisitos de las inversiones

Las inversiones subvencionables conforme a lo dispuesto en la Orden 766/2016, de 10 de mayo, deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER), y sus instrumentos de aplicación.

En todo caso las inversiones subvencionables, con excepción de las previstas en el artículo 4.2 guion 14 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo, (honorarios técnicos, estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos necesarios, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción vinculados al proyecto de inversión, acopio de materiales de construcción, de instalaciones y maquinaria, siempre que el montaje, instalación o incorporación “in situ” no hayan tenido lugar), deberán haberse iniciado con fecha posterior a la visita de

Comunidad de Madrid

comprobación del no inicio de inversiones por parte del Centro Gestor que emitirá su Informe correspondiente. A estos efectos el interesado, con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de ayuda, deberá comunicar la fecha de inicio de las inversiones con, al menos, 10 días de antelación a su comienzo, en el caso de que tenga interés en comenzar las mismas y aún no se haya procedido a realizar la citada visita de comprobación por parte del Centro Gestor. En todo caso la fecha de la visita del Centro Gestor será la que determine la autorización para el comienzo de las inversiones proyectadas.

En todo caso, las inversiones deben iniciarse en el año de la convocatoria de las ayudas. Solo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que, de conformidad con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y con el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, cumplan los siguientes requisitos:

- Tener viabilidad económica.
- No estén dirigidas al comercio minorista en destino.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- El beneficiario aportará declaración responsable de la existencia de demanda y salidas al mercado del producto objeto de la inversión.
- Con esta ayuda solo podrán financiarse inversiones, ya sean estas materiales e inmateriales.
- Cumplan con la moderación de costes.

Los beneficiarios de la ayuda deberán llevar una contabilidad específica de los gastos subvencionables y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de

Comunidad de Madrid

manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.

Los pagos realizados a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados en el anteriormente referenciado artículo 4.2), guion 15, de la Orden 766/2016, de 10 de mayo, en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de evidencia suficiente para rastrear los datos que permitan su control y supervisión.

Los beneficiarios de ayudas están obligados a conservar los originales de todos los documentos que aporten en relación con la ayuda solicitada hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones. Asimismo, están obligados a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando estos les sean reclamados.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

Las inversiones en el sector de mostos, vinos y vinagres de vino podrán ser objeto de las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que dichas inversiones no puedan ser elegibles en virtud del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018 al amparo del Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios.

Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en sus correspondientes escrituras tanto el período de durabilidad de las operaciones que le resulte de aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Comunidad de Madrid

Artículo 6. Justificación y pago de las ayudas.

1. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que las microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias beneficiarias presenten la solicitud de pago en la que justifiquen la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión que no superará el 30 de septiembre de 2018.

Este plazo sólo podrá ser modificado, siempre a través de la Orden de concesión correspondiente, cuando ésta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a la determinada en el párrafo anterior.

2. Las inversiones objeto de los expedientes de ayuda podrán desarrollarse desde la fecha que se determina en el párrafo 2 del artículo 6 de la referenciada Orden 766/2016, de 10 de mayo, de bases reguladoras que, en todo caso deberán ser posteriores a la fecha de emisión del Informe o Acta de no inicio de las inversiones proyectadas, hasta la fecha límite de justificación que establezca la Orden de concesión.

En todo caso, las inversiones de la presente convocatoria de ayudas deben iniciarse en el año de la convocatoria de las ayudas.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 45.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención concedida. Este pago anticipado de subvención podrá realizarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar una Declaración responsable para acreditar ante el Órgano concedente que no puede proseguir la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la

Comunidad de Madrid

entrega de fondos públicos como financiación previa, y solicitará el citado pago anticipado antes del vencimiento del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, afianzándolo mediante la presentación de aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Aval Madrid, u otras sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, o mediante Seguro de caución, emitido por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución en la forma y condiciones reglamentarias, por el importe del 100% del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval o seguro de caución ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con carácter previo al pago, el beneficiario acreditará estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con los tributos de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, de solicitud de pago de subvención afianzado con aval, o seguro de caución, la documentación que se detalla en el apartado siguiente deberá presentarse en el plazo que se fije en la Orden de concesión.

3. Para proceder al pago total de las ayudas, o a la liberación del aval bancario depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, las PYMES y empresas intermedias beneficiarias deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

a) Declaración de las inversiones realizadas para la consecución de los objetivos previstos, en relación a la ayuda concedida, indicando su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Comunidad de Madrid

b) Relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios, cuando así lo requieran los Técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para identificar la inversión subvencionada.

c) Justificación de los gastos y pagos realizados:

-Facturas justificativas de la inversión realizada.

-Justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas u otros documentos justificativos del pago. Los pagos en metálico se limitarán a un máximo de 2.500 € para un mismo proveedor.

-El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión (en formulario establecido al efecto por la Unidad Gestora), verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo que, a criterio de la Unidad Gestora se exima de este requisito.

d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. Las empresas tampoco deben tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, ni con los Fondos Europeos Agrícolas. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.



Comunidad de Madrid

- e) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.
- g) VILEM del período comprendido desde el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda y la fecha de solicitud del pago. En el caso de que existiese compromiso de nuevas contrataciones indefinidas vinculadas a la ejecución del proyecto por parte del solicitante de la ayuda aportar contratos de trabajo acreditativos de las nuevas contrataciones, habiéndose dado de alta en la Seguridad Social a los nuevos contratados en el mismo periodo del VILEM solicitado.
- h) Acreditación de disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registro General Sanitario de Empresas Alimentarios y Alimentos y Registro de Industrias Agroalimentarias o Sistema que lo sustituya. A estos efectos, excepcionalmente, por motivos de normativa sectorial por parte de la Unidad Gestora se podrán valorar a efectos de justificación de ejecución por el beneficiario del proyecto subvencionado los Informes favorables del Ayuntamiento o de la Unidad Administrativa competente en materia de autorizaciones y registros a la instalación y actividad objeto de la ayuda concedida, sin perjuicio de que el beneficiario disponga de las citadas autorizaciones y registros definitivos para poder desarrollar su actividad, que en caso de no ser aportados dará lugar al correspondiente expediente de reintegro de la

Comunidad de Madrid

subvención percibida.

i) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

4. El pago de la ayuda, o en su caso, la devolución del aval, estará supeditado a la comprobación material de la inversión, por lo que la Dirección General de Agricultura y Ganadería, una vez recibida la documentación relativa a la justificación y pago de la ayuda procederá a realizar una visita de comprobación material de las inversiones, levantando el acta correspondiente según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa vigente en la materia.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo, el pago total de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

6. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad, no se alteran los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento y



Comunidad de Madrid

se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada, o a requerir, en los anticipos a cuenta, la devolución de la parte proporcional a los gastos no realizados. Hasta tanto no se proceda a dicha devolución, no se podrá cancelar el aval presentado.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10.4 y 12.1 de la referenciada Orden de bases reguladoras, en el caso de incumplimiento de alguno de los conceptos que dieron lugar a incrementos adicionales de ayuda de conformidad al artículo 10.2 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo, y siempre que no se alteren los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento, se reducirá el importe de la subvención que finalmente haya de percibir el beneficiario, o a requerir el importe a reintegrar en el caso de los anticipos a cuenta, en la cuantía correspondiente al incremento de la ayuda que se pudiera haber producido conforme a lo indicado en dicho artículo; además de la pérdida al incremento concedido se reducirá la ayuda en un porcentaje igual al 15% de ese incremento. Asimismo el incumplimiento del compromiso de creación de empleo, conllevará una reducción del 5% de la ayuda concedida, siempre y cuando no se altere la concurrencia competitiva en el proceso de selección de proyectos, en cuyo caso podrá dar lugar a la pérdida total de la subvención.

Si el incumplimiento deriva de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. En todo caso, tratándose de condiciones referentes a la cuantía de la inversión, cuando la inversión dejada de practicar o practicada



Comunidad de Madrid

indebidamente alcance al 50% del importe subvencionable, conllevará una reducción del 5% de la ayuda concedida.

Artículo 7. Criterios de concesión

En función de las características de los proyectos de inversión, se abrirán dos procesos selectivos para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, con la siguiente distribución:

— Selección I: Se valorarán y baremarán las solicitudes presentadas por las entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) hasta agotar su crédito presupuestario establecido en el Artículo 3 de la presente convocatoria.

— Selección II: Se valorarán y baremarán las solicitudes presentadas por empresas que no sean entidades asociativas agrarias hasta agotar su crédito presupuestario establecido en el Artículo 3 de la presente convocatoria.

Si, concedidas las subvenciones correspondientes en un tipo de selección, no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada a la otra Selección si, en esta otra, hubiese solicitudes informadas favorablemente pero desestimadas por falta de crédito.

Los criterios de selección que se aplicarán serán los recogidos en el artículo 11 de la sección cuarta de de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 766/2016, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio:

Comunidad de Madrid

1. Se seleccionarán los proyectos que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito presupuestario siempre y cuando reciban la puntuación mínima para poder ser seleccionados.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos en proyectos cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia los que hubieran obtenido mayor puntuación en el criterio que se indica en el apartado 2, relativo a creación de empleo estable, y si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

2. Los criterios de concesión, que deben aplicarse, debidamente ponderados, serán los alegados por los solicitantes y valorados por el Órgano Colegiado de Evaluación de proyectos sobre un máximo de 100 puntos, a los efectos de establecer el orden de selección, siendo los siguientes para cada proceso de selección:

2.1. Selección I: Entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación).

a) Creación de empleo estable con una valoración máxima de 20 puntos, teniéndose en cuenta el siguiente indicador: Nuevas contrataciones indefinidas vinculadas al proyecto subvencionado, otorgando 0,50 puntos a cada empleo fijo y 0,50 adicional si la contratación fija se realiza con mujeres.

b) Inversiones en municipios rurales definidos en el vigente Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y que se relacionan en el anexo II de la presente disposición: 20 puntos.



Comunidad de Madrid

- c) Inversiones en empresas de transformación inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y con certificado de producción para el producto amparado: 5 puntos. En el mismo sentido, se otorgarán 5 puntos si el proyecto de inversión está directamente relacionado con la transformación y comercialización de productos ecológicos. (Total 10 puntos).
- d) Inversiones en empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales: 20 puntos.
- e) Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de calidad o de gestión medioambiental internacionalmente reconocidos y debidamente implantados y con certificados acreditativos correspondientes para su justificación: 3 puntos. Asimismo se otorgarán 3 puntos si la inversión por la que se solicita la ayuda está destinada a alcanzar la implantación de estos sistemas. (Total 6 puntos).
- f) Inversiones dirigidas a minimizar el impacto ambiental más allá de las exigencias legales establecidas, con hasta 8 puntos: 2 puntos si el proyecto se apoya en el uso de energías alternativas, 2 puntos si se apoya en la mejora de eficiencia energética, 2 puntos si supone ahorro de agua y 2 puntos si supone tratamiento y/o reutilización de los residuos y sus aguas residuales.
- g) Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos, productos y tecnologías: Hasta 6 puntos: hasta 4 puntos en el caso de que la inversión suponga una innovación tecnológica fuerte, utilice tecnologías emergentes, se dirija a lograr

Comunidad de Madrid

una innovación radical o de ruptura en producto o de renovación y así sea acreditado por un ente público o privado de investigación y hasta 2 puntos adicionales si la industria dispone de compromisos de inversión en I+D+i con entidades públicas o privadas de investigación relacionadas con el proyecto. Se puntuarán con 6 puntos los proyectos desarrollados en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (en adelante, AEI).

- h) Inversiones desarrolladas por empresas que no hayan sido beneficiarias en ninguna de las 2 últimas convocatorias de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios con cargo al PDR-CM FEADER: 10 puntos.
- i) El incumplimiento de objetivos, en las inversiones subvencionadas durante los 2 últimos ejercicios por el régimen de ayudas de la presente Orden: Menos 10 puntos.

2.2. Selección II: Empresas que no sean entidades asociativas agrarias.

- a) Creación de empleo estable con una valoración máxima de 20 puntos, teniéndose en cuenta el siguiente indicador: Nuevas contrataciones indefinidas vinculadas al proyecto subvencionado, otorgando 0,50 puntos a cada empleo fijo y 0,50 adicional si la contratación fija se realiza con mujeres.
- b) Proyectos de creación de nuevas empresas (industrias agroalimentarias de primera instalación o creación de nuevos centros de producción siempre que no sean traslados): 15 puntos.



Comunidad de Madrid

- c) Inversiones en municipios rurales definidos en el vigente Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y que se relacionan en el anexo II de la presente disposición: 10 puntos.
- d) Inversiones en empresas de transformación inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura ecológica de la Comunidad de Madrid y con certificado de producción para el producto amparado: 5 puntos. En el mismo sentido, se otorgarán 5 puntos si el proyecto de inversión está directamente relacionado con la transformación y comercialización de productos ecológicos. (Total 10 puntos).
- e) Inversiones en empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30 por 100 del sector primario local: 10 puntos. Para empresas nuevas, se acreditará este extremo mediante declaraciones de suministro de productores locales.”
- f) Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de calidad o de gestión medioambiental internacionalmente reconocidos y debidamente implantados y con certificados acreditativos correspondientes para su justificación: 5 puntos. Asimismo, se otorgarán 2 puntos si la inversión por la que se solicita la ayuda está destinada a alcanzar la implantación de estos sistemas. (Total 7 puntos).
- g) Inversiones dirigidas a minimizar el impacto ambiental más allá de las exigencias legales establecidas, con hasta 7 puntos: 4 puntos si el proyecto se apoya en el uso de energías alternativas y/o en la mejora de eficiencia energética y 3 puntos si supone ahorro de agua, tratamiento y/o reutilización de los residuos y sus aguas residuales u otros aspectos que se acrediten.

Comunidad de Madrid

- h) Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos, productos y tecnologías:
Hasta 8 puntos: hasta 6 puntos en el caso de que la inversión suponga una innovación tecnológica fuerte, utilice tecnologías emergentes, se dirija a lograr una innovación radical o de ruptura en producto o de renovación y así sea acreditado por un ente público o privado de investigación y hasta 2 puntos adicionales si la industria dispone de compromisos de inversión en I+D+i con entidades públicas o privadas de investigación relacionadas con el proyecto. Se puntuarán con 8 puntos los proyectos desarrollados en el marco de la AEI.
- i) Inversiones de empresas que participen en proyectos colectivos de transformación y/o comercialización: 5 puntos.
- j) Inversiones desarrolladas por empresas que no hayan sido beneficiarias en ninguna de las 2 últimas convocatorias de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios con cargo al PDR-CM FEADER: 8 puntos.
- k) El incumplimiento de objetivos, en las inversiones subvencionadas durante los 2 últimos ejercicios por el régimen de ayudas de la presente Orden: Menos 10 puntos.

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Consejo, el documento comprensivo de los criterios de selección de las operaciones financiadas por el PDR-CM puede encontrarse en la página Web de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Comunidad de Madrid

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del extracto de la citada convocatoria.

Las solicitudes de ayuda se presentaran conforme al modelo de instancia que se adjunta en el Anexo I, y se acompañaran de la documentación requerida según lo establecido en el Artículo 8 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 766/2016, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

La presentación de solicitudes se realizará conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en concreto, establecen lo siguiente:

Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comunidad de Madrid

Las personas jurídicas presentarán sus solicitudes en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud, en el momento de su envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones

Comunidad de Madrid

Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

En el caso de personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8 de la Orden de bases reguladoras, las solicitudes presentadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y empresas intermedias, se acompañarán de la documentación que se indica a continuación, la cual se presentará de conformidad con los artículos 27 y 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en hojas numeradas y encarpeta de manera que se permita la ampliación o incorporación de nuevos documentos. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 28.3 de la antedicha Ley 39/2016, de 1 de octubre, en el caso de que dichos documentos hubieran sido aportados anteriormente a cualquier Administración, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de las redes corporativas de las Administraciones públicas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta

Comunidad de Madrid

es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley aplicable requiera consentimiento expreso.

a) Datos generales, información económica-financiera e información comercial y técnica de las empresas solicitantes, de acuerdo con los modelos que facilite la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que podrán incluir formatos electrónicos.

b) Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se considere necesario por los Técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

c) Memoria de las inversiones a realizar acompañada de:

-El capítulo de obra civil, incluidas las instalaciones de saneamiento, fontanería y electricidad comunes se acompañará por presupuestos.

-El capítulo de instalaciones industriales, maquinaria, equipos y «software» informático u otras inversiones intangibles se acompañará por facturas proforma.

-En el capítulo de gastos generales, los debidos a honorarios profesionales correspondientes a trabajos técnicos, serán respaldados por presupuesto, factura proforma o en el caso de haberse formalizado un contrato con aquellos que van a prestar el servicio, se aportará un ejemplar de dicho contrato.



Comunidad de Madrid

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía” según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un Comité de evaluación del centro gestor, que se atenderá a los costes medios de mercado en relación a la inversión correspondiente a la actividad industrial a desarrollar.



Comunidad de Madrid

Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no obstante cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención. La autorización determinará el porcentaje de subcontratación permitido y las condiciones a que se sujeta la misma, siendo de aplicación el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2005, de 21 de julio.
- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

d) Declaración de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes) y empresas intermedias de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.

e) En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid a partir de 2007, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.



Comunidad de Madrid

f) Declaración del solicitante de no estar incurso la persona jurídica que representa en situación de crisis, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2002).

g) Declaración responsable del solicitante o, en su caso, representante en la que manifieste que no incurre en ninguna de las circunstancias, supuestos o prohibiciones establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario.

h) En su caso, Declaración y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización de proyectos alegados por el solicitante, en base al art. 11 de la Orden 766/2016, de 10 de mayo.

i) En su caso, documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que consistirá en una declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante, acompañada de:

-Última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201), o en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año debidamente presentadas en el Registro correspondiente y en el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25 por 100, última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año de la empresa o empresas partícipes. Se aportará el cálculo de las ratios económico-financieras siguientes: fondo de maniobra,



Comunidad de Madrid

liquidez, solvencia, endeudamiento, fondos generados, rotación de existencias, plazos de cobro, plazos de pago, rentabilidad económica y aumento del valor añadido, y declaración responsable que justifique la viabilidad de la inversión proyectada.

-Vida Laboral de la empresa desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de la presente convocatoria.

j) En caso de personas jurídicas:

-Certificación actualizada del registro correspondiente, en la que se especifique, fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante.

- DNI del representante o persona autorizada de la sociedad o entidad.

- Número de Identificación Fiscal de la sociedad o entidad.

- En caso de no reunir la condición de PYME: Última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año, debidamente presentadas en el Registro correspondiente, y en el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25 por 100, última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año de la empresa o empresas partícipes.

k) En caso de personas físicas/autónomos:



Comunidad de Madrid

- Documento Nacional de Identidad y, en su caso, de la persona autorizada y su correspondiente poder.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Patrimonio del último ejercicio liquidado.
- Acreditación del Alta como autónomos en la Seguridad Social.

l) En el caso de Comunidad de Bienes:

- Documento de constitución de la Comunidad de Bienes, en el que conste las cuotas de participación.
- La solicitud debe ser firmada por todos sus miembros y deben comprometerse por escrito a mantener la indivisión de la explotación durante un plazo mínimo de seis años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda.
- Documento Nacional de Identidad de todos los comuneros.
- Poder del representante o apoderado único de la comunidad de bienes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Patrimonio del último ejercicio liquidado de cada uno de los comuneros.

m) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o del inmueble sobre el que se desea realizar la inversión por un período mínimo de tres años en el caso de Pymes y cinco años en el caso de empresas intermedias.



Comunidad de Madrid

n) En su caso, documento que recoja el compromiso de nuevas contrataciones indefinidas vinculadas a la ejecución del proyecto acompañado de la Vida laboral de la empresa desde el 1 de enero del año anterior al de la presente convocatoria hasta la fecha de registro de la solicitud de subvención.

ñ) Declaración responsable o acreditación del solicitante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

o) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

p) Inscripción o solicitud de inscripción en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad de Madrid o, en su caso, Registro que lo sustituya. Asimismo, en su caso, certificado del órgano gestor competente de que no procede dicha inscripción.

q) Declaración responsable del solicitante de haber solicitado y, en su caso, disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y Registro Industrial.

r) En el caso de ejecución de obras o actividades sometidas a procedimientos regulados en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la correspondiente

Comunidad de Madrid

licencia urbanística municipal o acreditación de haberla solicitado. Si las inversiones se realizan en suelo urbanizable no sectorizado o suelo no urbanizable de protección deberá aportarse la resolución de calificación urbanística.

- s) Declaración responsable del solicitante de que cumple con la normativa medioambiental, sanitaria, y en su caso, de bienestar animal.
- t) Declaración responsable del solicitante de que cumple con la normativa de seguridad y salud laboral.
- u) Documentación acreditativa de las fuentes de financiación del proyecto.
- v) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite que el solicitante dispone de una cuenta bancaria y Declaración responsable de que el solicitante la destinará en exclusiva para este proyecto de inversión (ingresos y gastos).

La documentación relacionada anteriormente es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

3. La Dirección General de Agricultura y Ganadería comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de la ayuda concedida, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

4. La Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá requerir cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del proyecto y que

Comunidad de Madrid

pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

5. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Resolución convocatoria año 2018.

1. El procedimiento de concesión de esta línea de ayudas será el de concurrencia competitiva.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, órgano instructor del expediente, resolverá mediante Orden la concesión de las ayudas, según se dispone en el Artículo 19 de la referenciada Orden 766/2016, de 10 de mayo, de bases reguladoras de estas ayudas

2. La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Comunidad de Madrid

En el caso de resolución favorable de concesión de subvención, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en los quince días siguientes a la notificación de la resolución la aceptación de la misma en los términos establecidos o, en su caso, la renuncia.

3. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente, y demás normativa aplicable.

4. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, empresa beneficiaria, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados

Comunidad de Madrid

ambos plazos, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor una vez se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones,

En Madrid, a 29 de diciembre de 2017
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO





Fdo.: Pedro Manuel Rollán Ojeda